

1.º Aprobar, excepto en la parte a que se refiere el apartado 2.º de esta resolución, el Plan Parcial precitado con las siguientes rectificaciones:

a) A efectos de provisión de aparcamientos, se fijará como mínimo una plaza por vivienda, y

b) La manzana delimitada por la avenida de Ramiro Ledesma y calles Economista Gay y Alfonso Peña, se cerrará con una profundidad edificable de 14 metros, por considerar conveniente, mantener lo previsto en el anterior Plan Parcial, aprobado por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1961, y

2.º Excluir la Ordenación referida a los terrenos situados entre la avenida de Onésimo Redondo, avenida de doble dirección que une esta vía con la de Reus (prolongación de la del Doctor Oloriz), calle Reus, la vía transversal entre la de Reus y Portugal, en la que en su lado Este se proyectan tres bloques de siete plantas, calles Tramontana y La Goleta hasta su encuentro con la citada avenida de Onésimo Redondo, cuya aprobación se suspende a fin de que sea objeto de nuevo estudio de ordenación en la que se respete la zona verde de uso público prevista en el Plan Comarcal, y que en el actual Plan Parcial resulta invadida por una parte del centro comercial, por la escuela y por un bloque de catorce plantas, otro de diez, y parte de otros de cinco y seis plantas.

La determinación sobre aparcamientos a que se refiere el apartado a), 1.º de esta resolución, se establecerá en el Plan Parcial de la forma que estime más oportuna el Ayuntamiento y la documentación correspondiente que la recoja, en unión de la debidamente rectificada, conteniendo la modificación b), 1.º de la presente, se remitirá a este Departamento, por triplicado ejemplar, en el plazo de seis meses, para su debida constancia.

La nueva Ordenación que se requiere en el apartado 2.º de esta resolución se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, y se elevará, dentro del aludido plazo de seis meses, y por triplicado ejemplar, a este Ministerio para su estudio y resolución definitiva.

8. Vigo.—Expediente sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Vigo, en el sector correspondiente al Plan Parcial de Ordenación Urbana XI, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad. Fue aprobado.

8. Zaragoza.—Normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza y Ordenanzas de Edificación de dicha ciudad, presentadas por el Ayuntamiento de Zaragoza, una vez rectificadas en cumplimiento de la Resolución de este Departamento de fecha 18 de noviembre de 1973, aprobatoria, con modificaciones, de las citadas Normas y Ordenanzas, con excepción de las Ordenanzas denominadas especiales y determinados apartados de dichas Normas, cuya aprobación se suspendió a fin de que fueran aclaradas y completadas en aquellos extremos que determinaba la propia Resolución. Se acordó:

1.º Declarar cumplido lo dispuesto en los incisos 1 a 15 del apartado I de dicha Resolución de 18 de noviembre de 1973, referido a las rectificaciones a introducir en las Normas urbanísticas.

2.º Considerar debidamente observado el extremo de completar las citadas Normas, que se establecía en la mencionada Resolución en sus apartados II, III y V, y estimando suficiente la documentación aportada, se acuerda levantar la suspensión decretada, y en su consecuencia, aprobar definitivamente la normativa contenida en los apartados 4.8, 4.9.2, 4.9.2.2 y párrafo 3.º del 4.9.3 de estas Normas, y las Ordenanzas especiales, con la rectificación siguiente en lo que respecta a la Ordenanza especial del Paseo de Ruiseñores: La altura de edificación, será de dos plantas y el área de su aplicación la superficie que quedó recogida en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, por estimar que la altura de cinco plantas y la reducción de su ámbito de aplicación que ahora se proponen, suponen un aumento injustificado en el volumen de edificabilidad y densidades de población en el sector a que afecta.

3.º Por lo que se refiere a las Ordenanzas de edificación, igualmente declaradas debidamente rectificadas conforme a lo exigido en los incisos 1 a 19 del apartado IV de la precitada Resolución de 18 de noviembre de 1973, excepto en lo que se refiere a las condiciones de altura que se determinan en los puntos 3.2, sótanos; 3.3, semisótanos, y 3.4, planta baja, ya que dichas condiciones deben cumplirse en cualquier punto de la rasante de la acera y no sólo en el más alto como proponen. También deberán modificarse los gráficos 3.6.1, 3.6.2.2.1 y 3.6.3.1, a fin de ajustarlos al texto de las Ordenanzas que han sido debidamente modificadas, según lo prescrito en dicha Orden ministerial para porches, planta elevada disfana sobre planta baja y galerías de servicio, y

4.º Conceder un plazo de seis meses para que se redacte y se clave a este Departamento, por el Ayuntamiento de Zaragoza, el texto refundido de las Normas urbanísticas y de las rectificaciones, al que se incorporará como Anexo el texto de las Ordenanzas especiales, en su redacción definitiva, que deberá contener aquellos preceptos de las Ordenanzas de 1939, que continúan en vigor, por la razón que a ellas hacen las propias Ordenanzas especiales, y con inclusión de la rectificación impuesta para el Paseo de Ruiseñores en el apartado 2.º de esta resolución, para lo cual en lo que respecta a su ámbito de aplicación rectificado, deberá grafarse en el oportuno plano. También se

incluira en dicho Anexo la relación de los Planes Parciales aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General a que se refiere el punto 4.8 de las Normas.

Dentro del aludido plazo se procederá también a redactar y remitir el texto refundido de las Ordenanzas de edificación y de sus rectificaciones, con inclusión de las modificaciones que en el texto y documentación gráfica se dispone en el apartado 3.º de la presente, todo ello a efectos de su debida constancia y ulterior utilización.

La requerida documentación se remitirá por triplicado ejemplar.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse: Contra las números 1, 4, 6, 7 y 9, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra las resoluciones números 2, 3, 5 y 8, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Ducausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

17953

ORDEN de 7 de agosto de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/72, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Granada.—Documentación complementaria y rectificativa del Plan Parcial de Ordenación Urbana de la Casería del Montijo, en el barrio de la Cartuja, de Granada, presentada por «Iberhogar, S. A.», por conducto del Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de lo dispuesto en Resolución de este Departamento, de 21 de mayo de 1974, que dispuso que el citado Plan fuese rectificado en los extremos que en la propia Resolución se expresaban. Se acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial rectificado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra esta Resolución, definitiva en vía administrativa podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de agosto de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

17954

ORDEN de 7 de agosto de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/72, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Sevilla.—Avance de Plan General de la Comarca de Sevilla, redactado por el Ayuntamiento de Sevilla y presentado por la Comisión Provincial de Urbanismo correspondiente. Se acordó aprobar el Avance de Plan General de Ordenación Urbana de la Comarca de Sevilla, redactado por el Ayuntamiento de Sevilla y presentado por la Comisión Provincial de Urbanismo correspondiente, con los efectos establecidos en el artículo 23 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, que serán los inherentes a las Normas del propio Avance de Plan, y con las siguientes observaciones y rectificaciones:

I. Observaciones.

1.ª En la redacción del Plan Comarcal del Área Metropolitana habrá de quedar plenamente justificada la ocupación de terrenos situados al Este de la futura autopista de Madrid a Cádiz, en las zonificaciones calificadas como posibles ejes futuros de desarrollo urbano, en función de las concretas previsiones necesarias para asentamientos residenciales e industriales.

2.ª Igualmente, en el momento de redactar el Planeamiento definitivo habrá de quedar plenamente justificado el posible eje futuro de desarrollo urbano que une Sevilla con el núcleo urbano del término municipal de Los Palacios.

3.ª For lo que respecta a la futura zona edificable de La Cartuja, y de conformidad con lo expresado en la Memoria del Avance del Plan, en el Planeamiento definitivo deberá calificarse como zona de baja densidad con previsión de grandes espacios libres, debiéndose establecer, en todo caso, las previsiones necesarias para la conservación del actual cauce del río, como elemento de singular carácter en la configuración urbana.

4.ª En el Planeamiento definitivo se deberán fijar las densidades máximas de población de cada una de las zonas del suelo urbano y de reserva urbana, de acuerdo con las previsiones de población y suelo del Avance.

II. Rectificaciones de carácter general.

1.ª En el cómputo de volumen edificable mediante la aplicación de los índices de edificabilidad quedarán excluidos los terrenos destinados a zonas verdes, espacios libres y red viaria del Plan General. En consecuencia, deberán reconsiderarse, en lo necesario, las condiciones de edificabilidad de aquellas zonas que resulten afectadas por dicha exclusión. Al introducir esta rectificación se podrán completar las determinaciones del Avance con el señalamiento de las densidades máximas a que se refiere el apartado anterior.

2.ª La previsión del sistema de zonas verdes y espacios libres públicos del Avance no entraña la significación de una eventual descalificación de tales zonas y espacios de los vigentes Planes Generales.

3.ª Las previsiones sobre zonas verdes y espacios libres de uso público deberán completarse con el sistema de dichos espacios y zonas que habrá de crearse a lo largo del eje Sevilla, Alcalá de Guadaíra, Mairena del Alcor y Viso del Alcor.

III. Rectificaciones de las Normas.

1.ª En el epígrafe III, «Zona verde y parque urbano», del artículo 9, se deberá distinguir las zonas verdes de las zonas destinadas a otros usos, por lo que se sugiere el siguiente título: «III. Zonas Verdes, Parque Urbano y espacios destinados a usos deportivos y colectivos de interés general.»

2.ª Al final del artículo 19 se añadirá: «... y contendrán las determinaciones y documentación establecidas en el artículo 10 de la Ley del Suelo en cuanto sea congruente con la finalidad pretendida por dichos Planes Especiales.»

3.ª En el artículo 20 se aclarará que los Planes correspondientes a las unidades de población no permanente o de interés turístico son auténticos Planes Parciales, sin perjuicio de la especialidad que su finalidad les confiera y de lo dispuesto en la Ley sobre Zonas y Centros de Interés Turístico Nacional.

4.ª En el artículo 21 se sustituirá «Ministerio de Información y Turismo» por «Ministerio de Obras Públicas», rectificándose así el error padecido.

5.ª En los artículos 39, 40, 41, 42, 43 y 45 del apartado 2.2. Avance de Normas para la Zona Rústica de Control de las Edificaciones, del capítulo II, se regula el régimen edificable de las franjas de suelo rústico de influencia a lo largo de las vías de tráfico rodado, instrumentándose la posibilidad de acumular el volumen correspondiente al suelo rústico, 0,2 m³/m², en la zona de compensación. Esta solución sólo será posible cuando la acumulación se realice dentro de la propia finca, si ésta recae sobre las dos subzonas, y siempre que la edificación resultante no vulnere las demás limitaciones del artículo 69 de la Ley del Suelo. El traslado de volumen de unas fincas a otras contraviene la limitación de la edificabilidad impuesta en el citado artículo 69, y su instrumentación no está prevista en la Ley del Suelo, pues la reparcelación sólo es posible en el suelo urbano, previo Plan Parcial. En consecuencia, se deberán rectificar los artículos 40, 41 y 45, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones.

6.ª El artículo 56 queda redactado del modo siguiente: «La solución de los problemas urbanísticos que pudieran derivarse del incumplimiento de las presentes Normas será asumida por los responsables de tales incumplimientos, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso procedan.»

7.ª El artículo 83 se rectificará suprimiendo la posibilidad de que en los Planes Especiales a que se refiere dicho artículo se reserven zonas para ser parceladas con destino a viviendas, por no ser esta finalidad propia de los Planes Especiales ni esta utilización del suelo rústico adecuada a su régimen jurídico.

8.ª En el artículo 83 se especificará que la finalidad del Avance de Normas para el suelo de reserva urbana, como para el rústico y el urbano, es la de establecer las bases que se tendrán en cuenta en las Normas de los Planes Generales Municipales y Comarcales que se redacten para la puesta en marcha de los Planes Parciales a partir de dichos Planes Generales.

También podrán servir de orientación para los Planes que con arreglo a la Ley del Suelo se redacten, en su caso, en Municipios sin Plan General, como pueden ser los Planes de Extensión:

Por consiguiente, se deberá rectificar en el sentido indicado el citado artículo 83, y suprimir, en evitación de posibles confusiones, la alusión contenida en los artículos 86 y 88 a Planes Parciales para transformar el suelo de reserva urbana en urbano a partir del propio Avance, dado que éste por su naturaleza y efectos, carece de virtualidad para calificar el suelo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes de la Ley del Suelo.

9.ª En el artículo 100 se sustituirá la mención del artículo 46 de la Ley del Suelo, por la del artículo 48 de la misma Ley, por ser éste el que regula la situación de los edificios fuera de ordenación.

10. Se deberá rectificar el artículo 102 por su falta de precisión jurídica, definiendo el carácter de ilegalidad de las divisiones o segregaciones de terrenos, así como sus causas y consecuencias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y concordantes de la Ley del Suelo.

11. Se deberá rectificar el artículo 132 limitando la posibilidad de proponer modificaciones en la disposición de los volúmenes a aquellos supuestos en los que el estudio de su nueva disposición afecte a una manzana completa, siempre que no exista perjuicio para terceros y se mantengan las condiciones de edificabilidad que le corresponda a la manzana con arreglo a las Ordenanzas, y todo ello en la forma y con el debido cumplimiento de las restantes condiciones establecidas en el citado artículo 132.

12. Se deberán rectificar los artículos 141, 149, 159, 164 y 173, especificando que para el cómputo de la edificación quedarán en todo caso excluidas las superficies ocupadas por las redes viarias y demás terrenos inedificables establecidos en los Planes Generales.

13. En el artículo 195 deberá resolverse la contradicción que supone la declaración de que las zonas dedicadas a estructuras urbanas de espacios abiertos se definen a tres niveles: Centro Metropolitano, Unidades Urbanas o Unidades Comarcales, con la exigencia de que los equipos que han de contener sean los previstos en el apartado 2 del artículo 13, que se refiere exclusivamente a las estructuras de espacio abierto de las Unidades Comarcales.

14. Se deberá rectificar el error contenido en el artículo 197, en cuyo inciso final se dice: «... y la ocupación en planta de cada parcela o solar edificable será superior al 50 por ciento de su superficie», cuando debe decir: «... y la ocupación en planta de cada parcela o solar edificable no será superior al 50 por ciento de su superficie.»

Los documentos del Avance de Plan General de la Comarca de Sevilla, debidamente rectificadas con arreglo a lo establecido en esta Resolución, deberán presentarse en este Departamento, en el plazo de tres meses, para su constancia y sanción de aquellas rectificaciones que requieran un nuevo estudio.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra esta Resolución, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministerio de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el Contencioso-Administrativo que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de agosto de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.